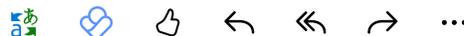


**RAD 2016-211/ RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION
Y/O ACLARACIÓN / LIQUIDACIÓN JHON GONZALEZ
BURBANO**

1

OM **Oscar bohorquez millan** <oscar.bohorquezmillan@gmail.com>



Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

Lun 13/06/2022 3:57 PM



CONTESTACION REQUERI...
133 KB

Bucaramanga, 13 de junio de 2022

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Dr. Leonel Ricardo Guarín Plata - Juez

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición y/o apelación y/o aclaración

PROCESO: JHON GILBERTO GONZALEZ BURBANO en liquidación C.C 1.098.634.261

Adjunto documento firmado...

Cordialmente,

Ing. OSCAR BOHORQUEZ MILLAN
Calle 47 No 28 - 35 Oficina 605 Sotomayor.
Bucaramanga
Celular 312 479 4919
Fijo (7) 6981364
E- Mail: oscar.bohorquezmillan@gmail.com

Bucaramanga, 13 de junio de 2022

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Dr. Leonel Ricardo Guarín Plata - Juez

E. S. D.

Ref. **Recurso de reposición y/o apelación y/o acalración**

PROCESO: JHON GILBERTO GONZALEZ BURBANO en liquidación C.C 1.098.634.261

HECHOS

De conformidad con el artículo 58 de la ley 1116 de 2006, se presentó el proyecto de adjudicación de la liquidación del proceso de la referencia, de acuerdo con la prelación legal y conforme a los bienes existentes explicado así:

I. Ingresos y gastos de la liquidación

El valor de “ingresos” recibidos es de cero pesos (\$ 0,00); a su vez el valor de los gastos es:

I. RELACION DE GASTOS DE LA LIQUIDACION PAGADOS			
FECHA	CONCEPTO	RECIBO	VALOR
29/06/17	Servicio postal 4-72	RN83037950CO	\$5.200
29/06/17	Servicio postal 4-72	RN83037963CO	\$5.200
29/06/17	Servicio postal 4-72	RN83037929CO	\$5.200
29/06/17	Servicio postal 4-72	RN83037932CO	\$5.200
29/06/17	Servicio postal 4-72	RN83037946CO	\$5.200
6/07/17	Certificado de matrícula inmobiliaria	1707662596529779	\$15.700
12/09/17	Servientrega	963659437	\$4.100
12/09/17	Servientrega	963659439	\$4.100
12/09/17	Servientrega	963659438	\$4.100
12/09/17	Servientrega	963659440	\$4.100
15/09/17	Servientrega	963659500	\$4.100
		TOTAL	\$62.200

Nota: Los anteriores gastos de la liquidación fueron pagados por el liquidador que tienen prelación en su pago conforme consta en los recibos allegados al despacho vistos en los informes de los folios 192 al 210; 214 al 224; 247 al 257 respectivamente.

II. RELACION DE GASTOS PENDIENTES POR CANCELAR					
FECHA	CONCEPTO	DETALLE	CAPITAL	SANCION POSTERGADA	INTERESES POSTERGADOS
1/01/17	Impuesto vehicular año 2017	Placa HVZ430	\$388.000	\$776.000	\$414.000
1/01/18	Impuesto vehicular año 2018	Placa HVZ431	\$401.000	\$802.000	\$313.000
1/01/19	Impuesto vehicular año 2019	Placa HVZ432	\$413.000	\$826.000	\$208.000
1/01/20	Impuesto vehicular año 2020	Placa HVZ433	\$380.000	\$182.000	\$63.000
1/01/21	Impuesto vehicular año 2021	Placa HVZ434	\$357.000	\$182.000	\$1.000
		TOTAL	\$1.939.000	\$2.768.000	\$999.000

Nota: Los gastos de la liquidación pendientes por cancelar corresponden al impuesto vehicular de placas HVZ430 que es el vehículo que no fue reintegrado a la masa de bienes de la liquidación en razón que este fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación por parte del concursado por abuso de confianza calificado del parqueadero donde estaba ubicado; así como también se solicitó a la Fiscalía hacer parte como víctimas a todos los acreedores de la liquidación. Se aclara que, para efectos del reconocimiento y posterior control de legalidad por parte del despacho de la acreencia por concepto de impuesto vehicular a favor del Departamento de Santander, solo se puede tener en cuenta como “gasto de administración” el valor del capital del impuesto vehicular por la suma total de **\$1.939.000** conforme a lo explicado en el cuadro anterior para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, aclarando que los años 2016, 2015 fueron reconocidos en la graduación y calificación de créditos que quedó en firme mediante auto del 3 de agosto de 2018 (ver estado de cuenta). Los demás valores correspondientes al concepto de “sanción” por valor total de \$2.768.000 más el concepto de “intereses” por valor total de \$999.000 son acreencias postergadas de conformidad con el artículo 69 de la ley 1116 de 2006.

Por otro lado se revisó en la plataforma del Municipio de Girón el estado de cuenta del impuesto predial del Lote rural con matrícula inmobiliaria 300-212522 (a la liquidación le

corresponde la participación del 2,669% del 66,74% sobre el 100% del inmueble) y se encontró que está cancelado, en razón a que por información que me había dado el concursado, este es un lote que se dividió en porciones de autoconstrucciones en terreno rural y que dado el bajo monto del impuesto viene siendo cancelado por los demás interesados (Ver constancia del pantallazo obtenido en la plataforma).

II. Bienes para adjudicar

Efectivo \$ 0,00

Activo Fijo \$ 34.415

TOTALES \$ 34.415

Nota: El activo disponible para adjudicar, corresponde a la participación en un Lote rural, que es el 2,669% del 66,74% sobre el 100% con matrícula inmobiliaria 300-212522 (Ver certificado).

III. Adjudicación

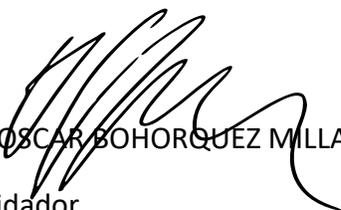
Dado que en todos los proceso de liquidación los llamados a la adjudicación son los acreedores con VOCACIÓN DE PAGO como siempre ha sido en todos los procesos de liquidación, pues es obvio que no es dable convocar para obtener un voto positivo del acuerdo por quien no va a recibir nada, que es lo que se persigue por el acreedor,

La presente liquidación presentó un enorme déficit de recursos y bienes para adjudicar, de la que solo se tiene disponible el activo correspondiente a la proporción porcentual del lote rural con el 2,669% del 66,74% sobre el 100% de la matrícula inmobiliaria 300-212522 por un valor de \$34.415, lo que significa que la totalidad del pasivo graduado y calificado queda insoluto, así como tampoco el activo disponible alcanza para cubrir los gastos de administración causados a partir del inicio de la liquidación, esto es, del 7 de octubre de 2016 en adelante, ni tampoco alcanza a cubrir los gastos pagados por el liquidador que suman la totalidad de \$62.200 conforme a lo explicado en el cuadro del punto uno en concordancia con el artículo 71 de ley 1116 de 2006, así como tampoco alcanza a cubrir el pago de los honorarios del liquidador siendo esta obligación de carácter privilegiada, como lo indica el artículo 71 de la ley 1116 de 2006 así como de los honorarios del liquidador que no se alcanzan a pagar y que además conforme a lo visto en el auto del 7 de septiembre de 2020 es importante aclarar al despacho que estos se debieron fijar de acuerdo a la norma citada por el despacho (Artículo 23 del decreto 962 de 2009), así queden insolutos por falta de recursos y de bienes de la liquidación, esto además de las responsabilidades y riesgos que conllevan asumir la liquidación, dado que la fijación por \$219.450 mediante auto quedó por fuera de lo dispuesto en la norma.

IV. Solicitud

1. Mediante de recurso de reposición y/o apelación solicito al despacho según las reglas de que trata el artículo 71 de la ley 1116 de 2006 los **gastos de administración** tienen prelación en el pago, es decir que están por encima de las acreencias Graduadas y calificadas de conformidad con el título XL del Libro Cuarto del Código Civil (art. 2488 y ss.) esto es, los gastos en que haya incurrido la liquidación más los honorarios del liquidador por lo que en concordancia con lo anterior solicito al despacho adjudicar el bien existente a nombre del liquidador para que producto de este cubra parte de los gastos de administración ya pagados que ascienden la suma de \$62.200 y si es el caso cubra el pago de honorarios también.
2. En caso que el despacho desestime lo solicitado en el punto anterior, pido al despacho respetuosamente aclarar de conformidad con el artículo 285 del C.G.P las razones por las cuales dicha solicitud no puede ser tenida en cuenta conforme a derecho para en caso tal, se tenga en cuenta que el llamado a la adjudicación entonces sería la Gobernación de Santander como crédito de primera clase para adjudicar la totalidad el porcentaje del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 300-212522 dado que la deuda de impuesto del vehículo (no entregado) de placas HVZ 432 como gasto de administración fue excluida por el despacho, sin perjuicio que el ente territorial rechace la adjudicación o no le interese y lo manifieste dentro de los 5 días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación como lo indica el artículo 59 de la ley 1116 de 2006.
3. Solicito al despacho convocar a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación conforme a lo expuesto en el artículo 59 de la ley 1116 de 2006.

De antemano doy gracias por la atención prestada.


Ing. OSCAR BOHORQUEZ MILLAN
Liquidador